



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

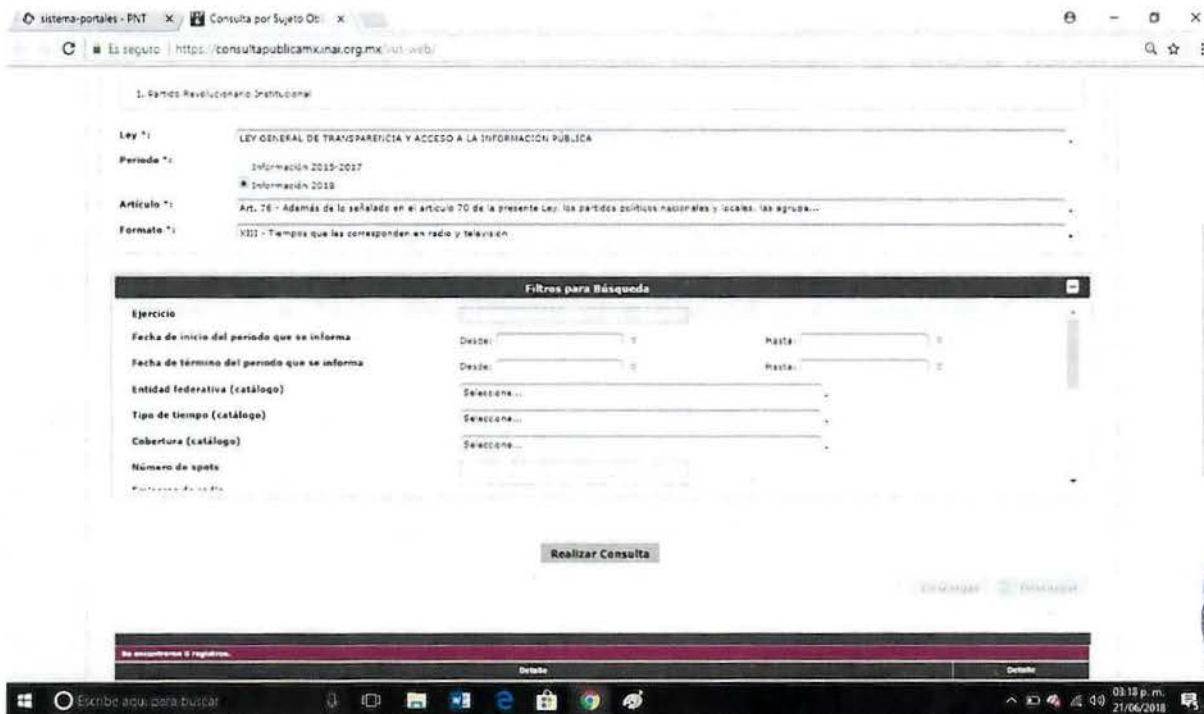
RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El partido no tiene registros para las fracciones XIII y XIV del artículo 76 d la Ley General." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó una carpeta de medios de prueba, la cual contiene las siguientes imágenes:



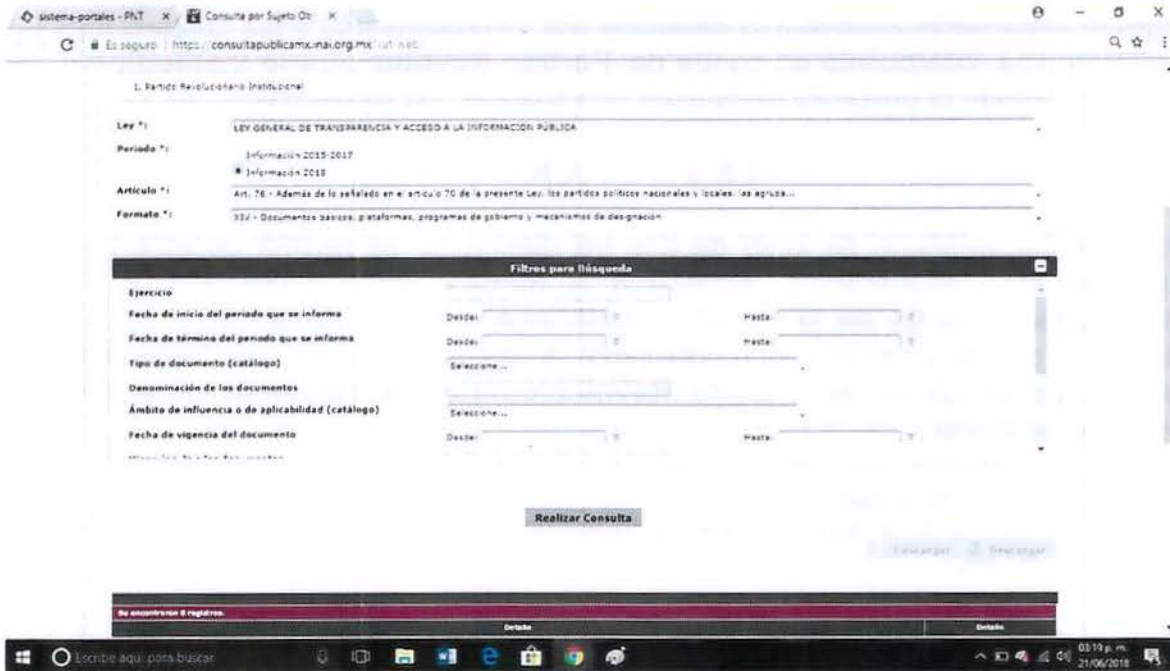


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018



II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0161/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0568/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo para la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente a la información 2018 lo siguiente:

- Respecto al **formato 13 LGT_Art_76_XIII “Tiempos en radio y tv”** contaba con cero registros de información, tal como se observa a continuación¹:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://consultapublicamx.inai.org.mx>. The page title is 'Consulta por Sujeto Obligado'. Below the title, there are two buttons: 'Limpiar Pantalla' and 'Realizar una Denuncia'. The search criteria are as follows:

- Entidad Federativa *: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
- 1. Partido Revolucionario Institucional
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *: Información 2015-2017
* Información 2018
- Artículo *: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...
- Formato *: XIII - Tiempos que les corresponden en radio y televisión

Below the search criteria, there is a button 'Filtros para Búsqueda' and another 'Realizar Consulta'. At the bottom of the search results area, there is a red box containing the text 'No se encontraron registros.' and below it, 'No se encontraron registros.'

- Para el **formato 14 LGT_Art_76_XIV “Documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación”**, contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación:

¹ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

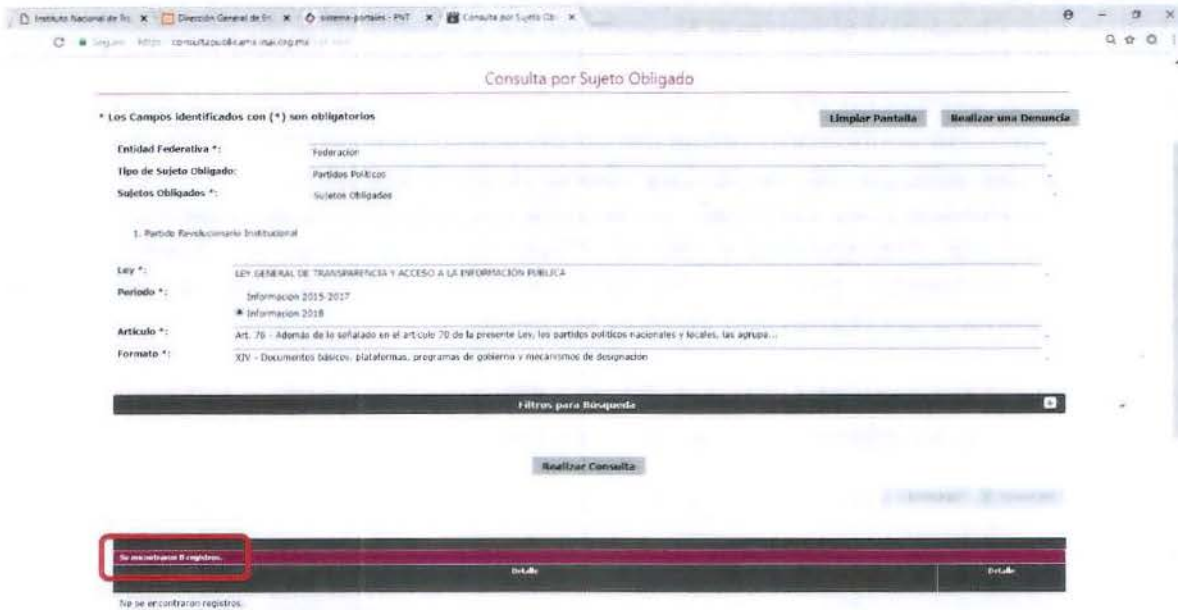


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

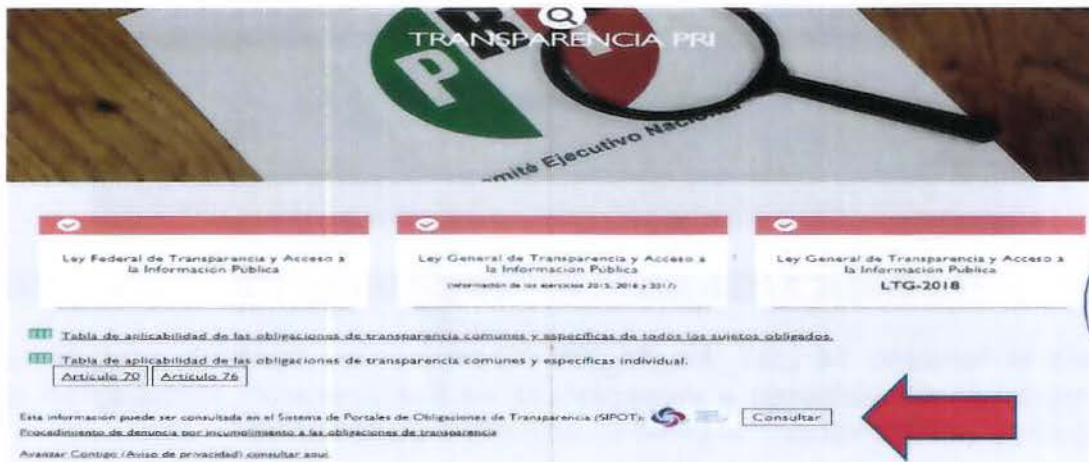
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018



VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Partido Revolucionario Institucional**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



Z



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018



Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *:

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley *:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *:

Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *:

Seleccione...

Formato *:

Seleccione...

Realizar Consulta

Denunciar

Cancelar

VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tal efecto, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el informe justificado, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Director



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Subsecretario de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en las fracciones XIII y XIV del Artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente sentido:

“El partido no tiene registros para las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General.” (sic)

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.

Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia a la información correspondiente al ejercicio 2018, de las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General de Transparencia – LTG-2018-

En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de las fracciones XIII y XIV, del artículo 76 de la Ley en Comento, esto es, debido a que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el período de actualización de dicha información, es de la siguiente manera:

- *Semestral, para la fracción XIII y,*
- *Anual para la fracción XIV.*

Por lo cual, los primeros registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018, de la fracción XIII, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 31/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

cierre de periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al 30 de junio de 2018.

Así mismo, los registros correspondientes al ejercicio 2018 de la fracción XIV, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 31/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de enero de 2019, con fecha de corte de periodo al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que en las fracciones citadas, éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, se sirva:

PRIMERO: *Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, así como al acuerdo de fecha veintiocho de junio de 2018.*

SEGUNDO. *Se tenga por no incumplida la obligación respecto de las Fracciones XIII y XIV del artículo 76, ejercicio 2018.*

TERCERO. *En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.*

[...]” (sic)

X. Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones XIII y XIV, del artículo 76 de la Ley General en la vista pública de SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

- Respecto al **formato 13 LGT_Art_76_XIII “Tiempos en radio y tv”** se cuenta con cero registros para el periodo 2018, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
* Información 2018

Artículo *: ART. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agencias...

Formato *: XIII - Tiempos que les corresponden en radio y televisión

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

No se encontraron 0 registros.

No se encontraron registros.

- Respecto al formato 14 LGT_Art_76_XIV “Documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación”, se cuenta con cero registros para el periodo 2018, tal como se muestra a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
* Información 2018

Artículo *: ART. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agencias...

Formato *: XIV - Documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

No se encontraron 0 registros.

No se encontraron registros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

XI. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0518/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Revolucionario Institucional** a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General, las cuales se refieren a la publicación de los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión; así como los documentos básicos, plataformas electorales, programas de gobierno y mecanismos de designación de los órganos de dirección.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

- Que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, por lo que se tomará en cuenta la información correspondiente al ejercicio 2018.
- Que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma no se encuentra información referente a dichas fracciones, es debido a que el periodo de actualización es el siguiente: semestral para el **formato 13 LGT_Art_76_XIII “Tiempos en radio y tv”**, relativo a la fracción XIII del artículo 76 de la Ley General, y anual para el **formato 14 LGT_Art_76_XIV “Documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación”**, , relativo a la fracción XIV del artículo 76 de la Ley General,, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
- El sujeto obligado manifiesta que cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, mismos que pueden ser consultados en el link referido en la respuesta emitida.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPO, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPO que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPO, no se requiere de un análisis de éste,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Partido Revolucionario Institucional** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular respecto de los medios de prueba anexos; se advierte que la inconformidad radica en la información que se encuentra publicada en el formato de 2018 y, por ello, será el formato de este periodo el que se analizará en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², tal como se advierte a continuación:

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión

Los tiempos asignados para la transmisión de spots son parte de las prerrogativas de los partidos políticos, es decir, del financiamiento público que reciben los partidos tanto nacionales como estatales, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, fracción III, apartados A y B.

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

Se transparentarán los tiempos que se asignen a los partidos políticos para transmisiones en radio y televisión, desglosando esta información por entidad federativa y medio de transmisión, número de spots, espacios, día y hora de transmisión. De acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobará cada seis meses las pautas de dichos tiempos.

Conforme al numeral 3 del artículo 183 de la LGIPE, el pautaje que aprueba el INE a través de su Comité de Radio y Televisión incluye el mensaje, estación o canal, así como día y hora que deben transmitirse. Por esta razón, deberán colocarse dichos detalles como parte de las obligaciones de transparencia.

Período de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los tiempos en radio y televisión asignados a los partidos políticos y a las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, se publicarán los siguientes

datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Entidad federativa (catálogo)

Criterio 4 Tipo de tiempo (catálogo): Precampaña/Intercampaña/Campaña/No electoral/ Período de veda

Criterio 5 Cobertura (catálogo): Local/Federal

Criterio 6 Número de spots

Criterio 7 Emisoras de radio. Por ejemplo: radio AM, radio FM, combos/migrac/redes, total de radio

Criterio 8 Emisoras de televisión. Por ejemplo: televisión, televisión digital, TV-TDT/Redes, total de TV

Criterio 9 Día de transmisión con el formato día/mes/año

Criterio 10 Hora de transmisión con el formato hora/minutos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Período de actualización de la información: semestral

Criterio 12 La información deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 13 en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 13 LGT_Art_76_XIII

Tiempos en radio y tv

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Entidad federativa	Tipo de tiempo (catálogo)	
Cobertura (catálogo)	Número de spots	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	Día de transmisión (día/mes/año)	Hora de transmisión (hora: minutos)
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos

En esta fracción deberán enlistarse cuatro tipos de documentos y establecerse un hipervínculo a los documentos básicos, plataformas electorales, programas de gobierno y mecanismos de designación de sus órganos de dirección.

Dentro de los documentos básicos se encuentran la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos. Esta información deberá actualizarse semestralmente y ponerse a disposición del público durante un plazo de seis años, debido a que se trata de documentos de gobierno o electorales con periodicidad de tres años, que ayudarán a contextualizar cualquier referencia de funcionamiento y las propuestas de partido, permitiendo la posibilidad de reelección legislativa federal y local, así como de presidentes municipales y alcaldes.

Respecto a las plataformas electorales y programas de gobierno que se difundan, éstas deberán llegar hasta el nivel de ayuntamiento o demarcación territorial de la Ciudad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

México. En cuanto a los mecanismos de designación de órganos de dirección, se deberán difundir aquellos mecanismos que operen para sus órganos nacionales, estatales y municipales o delegacionales.

Conforme el artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a cargos de representación popular, deberán presentar ante la autoridad electoral la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán en la campaña. Esta plataforma se hará también pública en atención a lo previsto en la presente fracción.

En caso de no haberse generado alguno de los documentos antes señalados, se incluirá una nota fundada y motivada, en la cual se exprese la falta de información.

Período de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Críterios sustantivos de contenido

Críterio 1 Ejercicio

Críterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Críterio 3 Tipo de documento (catálogo): Estatuto/Reglamento interno/Principios/Programa de acción/Plataforma electoral/Programa de gobierno/Mecanismo de designación de órganos de dirección

Críterio 4 Denominación de los documentos

Críterio 5 Ámbito de influencia o de aplicabilidad (catálogo):

Federal/Estatal/Municipal/Demarcación territorial/Nacional

Críterio 6 Fecha de vigencia del documento con el formato día/mes/año

Críterio 7 Hipervínculo a los documentos

Críterios adjetivos de actualización

Críterio 8 Período de actualización de la información: anual

Críterio 9 La información deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Críterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Críterios adjetivos de confiabilidad

Críterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Críterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Críterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Críterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

de información

Crterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 14 LGT_Art_76_XIV

Documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de documento (catálogo)
Denominación de los documentos	Ámbito de influencia o de aplicabilidad (catálogo)	Fecha de vigencia del documento (día/mes/año)	Hipervínculo al documento
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en las obligaciones de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público, de manera semestral, los tiempos en radio y televisión y, de manera anual, los documentos básicos, plataformas, programas de gobierno y mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis a la fracción XIII, objeto de la denuncia que nos ocupa, se observa que existen cero registros, en el formato 13 LGT_Art_76_XIII correspondiente al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultado X de la presente resolución.

En ese sentido, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el periodo de actualización de la información respecto a los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión el periodo deberá ser semestral.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del primer semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual establece que, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de julio del año en curso, por lo que se destaca que al momento de la presentación de la denuncia todavía no se actualizaba la obligación de tener cargada dicha información.

Considerando lo anterior, el incumplimiento denunciado respecto de la fracción XIII del artículo 76 de la Ley General, relativo a la publicación de los tiempos que les corresponden a los partidos políticos en canales de radio y televisión, resulta improcedente.

Por otra parte, respecto a la fracción XIV objeto de la denuncia, se observa que existen cero registros en el **Formato 14 LGT_Art_76_XIV**, correspondiente al periodo 2018, como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

De esta manera, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el periodo de actualización de la información respecto a los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos el periodo deberá ser anual.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del segundo semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales el cual establece que, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de enero del año 2019.

Por lo señalado, el incumplimiento denunciado respecto de la fracción XIV del artículo 76 de la Ley General, relativo los documentos básicos, plataformas electorales, programas de gobierno y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los partidos políticos, resulta improcedente.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **no incumple** con la publicación de la información que fue denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que para el **formato 13 LGT_Art_76_XIII**, correspondiente a la fracción XIII del artículo 76 de la Ley General, el periodo de actualización de la información es de manera semestral, por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

lo tanto la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio del mismo año, y para el formato 14 LGT_Art_76_XIV, correspondiente a la fracción XIV del artículo 76 de la Ley General, el periodo de actualización de la información es de manera anual, por lo tanto, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el sujeto obligado, a la fecha en la que se presentó la denuncia, no le correspondía cargar la información correspondiente a las fracciones XIII y XIV del artículo 76 de la Ley General, ya que el periodo de actualización de la información será de manera semestral y anual, respectivamente, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

Electoral y Descentralizado, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0161/2018

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Sañas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0161/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.